



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **201** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Dña. **EMILYENES ARANDA ARRIGLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, **17 MAR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto de 2013, el ~~INFORME LEGAL N° 129-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016;~~ y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMO JESUS BENITES MARTINEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01028951**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 129-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD**, de fecha **09 de marzo de 2016**, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Tercer Considerando de la Parte Considerativa**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), inscrito en la Partida Registral N° 01028951, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación; el error material incurrido en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa, de la **Resolución Jefatural No. 540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **29 de agosto de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

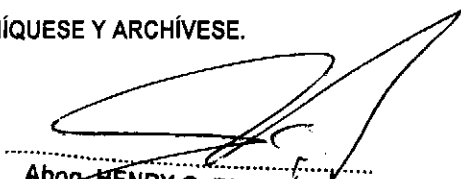
"(...), inscrito en la Partida Registral N° **P01028951**, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 540-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **29 de agosto de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016